

Constancia: El auto inadmisorio de la demanda se notificó por estados del 25 de enero de 2023, por tanto, el término para subsanar finalizaba el 10 de febrero de 2023. Los escritos de subsanación fueron radicados el 30 de enero y el 1 de febrero, esto es, dentro del término legal oportuno.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	05001333301420220063200
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Teresa de Jesús Jaramillo Chavarría y otros
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro
ASUNTO:	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **TERESA DE JESÚS JARAMILLO CHAVARRÍA, ANA DEL CARMEN RENTERÍA HINESTROZA, ANDRÉS FELIPE ANDRADE RENTERÍA, LINA MARÍA ANDRADE RENTERÍA, PATRICIA MOSQUERA RENTERÍA Y JOSÉ NILSON ANDRADE HINESTROZA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO y POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** de manera personal a las entidades demandadas y al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la notificadas que el término del traslado de la demanda comenzará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para contestar la demanda y realizar las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en el supuesto contemplado por el numeral 5 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, con las consecuencias allí consagradas.

Con la contestación a la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1427 de 2011.

EXPEDIENTE:	05001333301420220063200
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Teresa de Jesús Jaramillo Chavarría y otros
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro
ASUNTO:	Admite demanda

identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. únicamente al correo institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito remitido por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público-Procuraduría 110 Judicial I, al correo institucional: srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: REQUERIR a las partes para que se acate lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre las pruebas solicitadas por exhortos u oficios, en el sentido de que existe la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, las partes deberán allegar constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial.

Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a Natalia Marín Orozco, con tarjeta profesional No. 129.718 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos de los poderes conferidos⁵. Correo electrónico para notificaciones judiciales: natymarin2903@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

⁴ Artículo 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ 17SubsanaDemanda/ 04Poderes y 18SubsanaDemanda/ 03PoderPatricia.

EXPEDIENTE:	05001333301420220063200
MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Teresa de Jesús Jaramillo Chavarría y otros
DEMANDADO:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro
ASUNTO:	Admite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, febrero 15 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria